

AZÓN.- Siento como tal que al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TURÍSTICO TAYOSTOUR S.A., se encuentra anotado la aprobación de la misma por el Sr. DOY FE. - mediante Resolución No. SC.DIC.C.12.518, de fecha cinco de julio de dos mil doce, dada por la Intendencia de Compañías de Cuenca. Macas, doce de julio de dos mil doce. DOY FE. -



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE

TURÍSTICO TAYOSTOUR S.A.

QUE HACEN LOS SEÑORES: CÓRDOVA JAYA
PIEDAD GABRIELA, MEJÍA PAREDES AMADOR
EDILBERTO, PULLA LOJANO MARÍA FILOMENA,
PULLA LOJANO MANUEL MESÍAS, PULLA LOJANO
ZOILA MARGARITA.

CUANTÍA: \$. 800.00



En la ciudad de Macas, Capital de la provincia de Morona Santiago, en la república del Ecuador, hoy **viernes veinte y dos de junio de dos mil doce**, ante mí **DOCTOR MIGUEL ARIOLFO BERNAL PEÑAFIEL, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN MORONA**. Comparecen los señores **CÓRDOVA JAYA PIEDAD GABRIELA**, soltera; **MEJÍA PAREDES AMADOR EDILBERTO**, divorciado; **PULLA LOJANO MARÍA FILOMENA**, soltera; **PULLA LOJANO MANUEL MESÍAS**, casado; **PULLA LOJANO ZOILA MARGARITA**, casada, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Méndez, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago y de tránsito en esta ciudad, por sí y por sus propios derechos, a quienes de conocerles doy fe; y, bien instruidos de la naturaleza, el objeto y los resultados legales que se desprenden de la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURÍSTICO TAYOSTOUR S.A., a la que acuden en forma libre y voluntaria, con la capacidad civil y suficiente

cual en derecho se requiere para obligarse y contratar: EXPONEN: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública el contenido de la minuta que me presentan la que copiada dice así: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una de la cual conste la **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA,** con el siguiente texto: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en la celebración de la presente escritura pública los señores: **CÓRDOVA JAYA PIEDAD GABRIELA,** soltera; **MEJÍA PAREDES AMADOR EDILBERTO,** divorciado; **PULLA LOJANO MARÍA FILOMENA,** soltera; **PULLA LOJANO MANUEL MESÍAS,** casado; **PULLA LOJANO ZOILA MARGARITA,** casada. Los presentes son ecuatorianos, capaces ante la Ley, para obligarse y realizar este acto societario. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los interesados declaran que constituyen como en efecto lo hacen, una **COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA,** que se someterá a las disposiciones de este Estatuto, Ley de Compañías, Códigos; Civil, de Comercio y a los convenios de las partes. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA**
TÍTULO PRIMERO: NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO.
Artículo UNO.- DEL NOMBRE: La sociedad se denomina: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO TAYOSTOUR S.A.**
Artículo DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es en la ciudad de Méndez, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago. **Artículo**



TRES.- OBJETO SOCIAL: La Compañía se dedica exclusivamente al Transporte Terrestre comercial turístico **nacional**, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esa materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **Artículo CUATRO.-**

PLAZO DE DURACIÓN: El plazo de duración de la sociedad es de TREINTA AÑOS, contados desde su inscripción de la escritura de constitución en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón SANTIAGO. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. **TÍTULO SEGUNDO: CAPITAL;**

ACCIONES Y ACCIONISTAS. Artículo CINCO.- CAPITAL

SUSCRITO: Es de OCHOCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, enumeradas del cero cero uno al, OCHOCIENTOS inclusive. **Artículo SEIS.- TÍTULOS DE ACCIONES:** La

Sociedad entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la

compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. **Artículo SIETE.-**

ANULACIÓN DE TÍTULOS: En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de cuenta del accionista. **Artículo**

OCHO.- CONDOMINIO DE ACCIONES: Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas. **Artículo NUEVE.- AUMENTO**

O DISMINUCIÓN DE CAPITAL: El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General

resolverá sobre la forma de pago del mismo, en
evento los accionistas tendrán derecho preferente
para suscribirlo en proporción a las acciones que
posean al momento de resolver el aumento de
capital, siempre que no se encuentren en mora en el
pago del capital anterior. **Artículo DIEZ.-**

CERTIFICADO DE PREFERENCIA: El derecho preferente
para la suscripción de acciones se incorporará en
el certificado de preferencia, el mismo que podrá
ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella.
Dichos certificados darán derecho a sus Titulares o
adquirentes a suscribir las acciones determinadas
en el certificado, sin condición adicional dentro
del plazo de vigencia del mismo. Los certificados
deberán ser puestos a disposición de todos los
accionistas dentro de los quince días hábiles
subsecuentes a la fecha acordada para el aumento de
capital. **Artículo ONCE.- REPRESENTACIÓN A LOS**

ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las
Juntas Generales por sí o por medio de
representantes. En este último caso la
representación se conferirá mediante carta poder,
con el carácter de especial, para cada sesión,
salvo que se trate de una representación legal o de
que exista poder Especial o General concedido ante
Notario Público. No podrán representar a los
accionistas; ni los Administradores ni los
Comisarios, excepto cuando se trate de



regulación legal. Artículo DOCE.-

RESPONSABILIDAD: Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. Artículo TRECE.-

LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías.

Artículo CATORCE.- NEGOCIACIÓN DE ACCIONES: Las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto.

TÍTULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Artículo

QUINCE.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo

DIECISÉIS.- BALANCES: En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta General de Accionistas,



acompañados de un informe del Gerente a cerca de su mandato y de la situación económica y financiera de la Compañía. El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del Comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha convocada para la sesión de Junta General, con la finalidad de que los Accionistas tengan pleno conocimiento previo del estado financiero y movimiento económico de la Compañía para su aprobación. **Artículo DIECISIETE.-**

RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la restituirá. **Artículo**

DIECIOCHO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los Accionistas en proporción al capital pagado de sus Acciones, si la resolución fuera unánime este rubro se destinará para otro fin. En el caso de que la Compañía llegare a vender

las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá entre los Accionistas en proporción al capital pagado de sus Acciones por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.

**TÍTULO CUARTO:
GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-**

Artículo DIECINUEVE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la Administración a cargo del Presidente y del Gerente.

Artículo VEINTE.- DE LAS JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales formadas por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano supremo de la Compañía. Las Juntas Generales de accionistas pueden ser ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS

se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en convocatoria. **Artículo VEINTE Y UNO.- CONVOCATORIAS**



A JUNTAS GENERALES: La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha acordada para la realización de la sesión. En ese lapso no se contará ni el día de la publicación de la convocatoria, ni el día de realización asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y objeto de la sesión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, serán efectuadas por el Presidente o Gerente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. **Artículo VEINTE Y DOS.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta Universal, podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios temas, siempre que asistan al evento quienes representen

el cien por cien del capital pagado de la compañía y estén de acuerdo con el orden del día a tratarse, los mismos que suscribirán el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad de votos la celebración de la Junta. **Artículo VEINTE Y TRES.-**

QUORUM: Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera asamblea, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. **Artículo VEINTE Y CUATRO.- QUÓRUM**

ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrán de concurrir los accionistas



que representen por lo menos el cincuenta y cinco por ciento del capital pagado de la Compañía. En la segunda convocatoria será necesario que concurren por lo menos los miembros que representen la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.

Artículo VEINTE Y CINCO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL: Las sesiones de la Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía; a falta de éste la asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión presidirá la persona, que para el efecto designe la Junta General. Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, a falta del Gerente se nombrará un secretario Ad-Hoc, designado por la misma Junta.

Artículo VEINTE Y SEIS.- LIBRO DE ACTAS: La Compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de Junta General las que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso como al reverso, las mismas que serán legalizadas con las firmas de Presidente y Secretario de cada sesión, además serán foliadas y rubricadas por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que constará copia de cada una de las actas, los poderes otorgados ante

Notario Público y cartas poderes de representación a los accionistas. **Artículo VEINTE Y SIETE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la compañía, además es de competencia de la Junta General; **a.-** Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el período que se establece en este Estatuto; **b.-** Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario; **c.-** Fijar las retribuciones del Presidente, Gerente y Comisario; **d.-** Resolver de conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios sociales; **e.-** Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; **f.-** Resolver sobre la amortización de las acciones; **g.-** Acordar toda modificación al contrato social; **h.-** Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y



liquidación de la Compañía, en cuyo evento debe designar liquidadores y fijar la retribución a los mismos; **i.-** Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **j.-** Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; **k.-** Establecer los reglamentos internos que crean convenientes con el carácter de obligatorio para los accionistas y personal que de una u otra manera labora en la Entidad; **l.-** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto. **Artículo VEINTE Y OCHO.- DEL PRESIDENTE:** La Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la compañía, quien ejercerá sus funciones por el período de dos años consecutivos, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente. **Artículo VEINTE Y NUEVE.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Le corresponde al Presidente de la Compañía: **a.-** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; **b.-** Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según

sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos **c.-** Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; **d.-** Legalizar con su firma las actas de las sesiones de Junta General; **e.-** Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; **f.-** Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, aunque no hubiere una comunicación escrita del Gerente; **g.-** Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; **h.-** Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto y las resoluciones de la Junta General. **Artículo**

TREINTA.- DEL GERENTE: La Junta General elegirá al Gerente de la Compañía quien ejercerá de la dirección inmediata de la Entidad y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se requiere ser accionista de la Compañía y permanecerá en su cargo por el período de DOS AÑOS CONSECUTIVOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido por el Presidente. **Artículo TREINTA Y UNO.- DEBERES Y**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a.-** Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; **b.-** Celebrar todos los actos y contratos,

así como mantener obligaciones comerciales, que no exceda de **CUATROCIENTOS DÓLARES** **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas por la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **c.-** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; **d.-** Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas una memoria razonada a cerca de la situación económica de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; **e.-** Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; **f.-** Informar a la Junta General sobre el movimiento financiero de la Compañía; **g.-** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta General; **h.-** Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-
DEL COMISARIO: La Junta General designará un Comisario Principal y un suplente para que examinen



la marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de ella; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les está prohibido contratar por cuenta ~~propia~~ directa o indirectamente con la Compañía. **Artículo TREINTA Y TRES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Compañía se disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario efectuada por la Junta General de Accionistas. **Artículo TREINTA Y CUATRO.-** Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas". **Artículo TREINTA Y CINCO.-** En todo lo que no se encuentre estipulado en este Estatuto, se someterá a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Códigos: Civil y de Comercio, leyes afines y reglamentos pertinentes. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN:** El capital de la

Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, suscrito y pagado en su totalidad tal como queda establecido en el cuadro de integración de capital que a continuación se detalla:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURÍSTICO TAYOSTOUR S.A.

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO		CAPITAL PAGADO		CAPITAL TOTAL	
	Acciones	USD. \$	Acciones	Captl. Pag.	Acciones	USD \$
CÓRDOVA JAYA PIEDAD GABRIELA	160	USD.\$160	160	USD. \$160	160	USD. \$160
MEJÍA PAREDES AMADOR EDILBERTO	160	USD.\$160	160	USD. \$160	160	USD. \$160
PULLA LOJANO MARÍA FILOMENA	160	USD.\$160	160	USD. \$160	160	USD. \$160
PULLA LOJANO MANUEL MESÍAS	160	USD.\$160	160	USD. \$160	160	USD. \$160
PULLA LOJANO ZOILA MARGARITA	160	USD.\$160	160	USD. \$160	160	USD. \$160
TOTAL	800	USD.800	800	USD. 800	800	USD. 800

De esta manera los Accionistas en numerario suscriben cantidades iguales y definidas. SUMANDO UN TOTAL DE OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, PAGANDO EN SU TOTALIDAD CON DINERO EN FECTIVO. Quedando así establecido el cuadro de aportaciones para la constitución de la Compañía que por este costo se legaliza, justificándose el pago con el certificado de la cuenta de integración de capital que se entregará como documento habilitante. **QUINTA.- Para el**

primer período estatutario se designa a los señores: MEJÍA PAREDES AMADOR EDILBERTO y PULLA LOJANO MARÍA FILOMENA, para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente respectivamente. SEXTA.- La cuantía se fija en OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América. SÉPTIMA.- Se dignará insertar como documentos habilitantes; la Resolución de Constitución Jurídica emitida por la AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO, la cuenta de integración de capital y la Reserva del Nombre de la Compañía. OCTAVA.- Quienes constituimos esta Compañía en forma expresa, autorizamos al Abogado Gabriel García Correa, con Matrícula Profesional número cero tres guión dos mil ocho guión cuarenta del FORO DE ABOGADOS. Para que a nombre de la entidad solicite ante las autoridades competentes la aprobación e inscripción de esta escritura pública. Anexe Usted Señor Notario las cláusulas de rigor para la validez de este instrumento. Atentamente, firmado Abogado Gabriel García Correa, con Matrícula número cero tres guión dos mil ocho guión cuarenta del FORO DE ABOGADOS.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y la dejan elevada a Escritura Pública, a fin de que surta los efectos de Ley.- Yo el Notario para extender el presente instrumento Público, cumplí plenamente con todos los deberes legales del caso.- Leída que les fue íntegramente a los

comparecientes, los otorgantes hacen suyo el contenido, se afirman, ratifican y suscriben conmigo el Notario, en unidad de acto.- DE TODO LO



CUAL DOY FE.-



CÓRDOVA JAYA PIEDAD GABRIELA

ACCIONISTA

Cd. Id. Nro. 140067204-2



MEJÍA PÁREDES AMADOR EDILBERTO

ACCIONISTA

Cd. Id. Nro. 140017673-9



PULLA LOJANO MARÍA FILOMENA

ACCIONISTA

Cd. Id. Nro. 010131381-5



PULLA LOJANO MANUEL MESÍAS

ACCIONISTA

Cd. Id. Nro. 010131382-3



PULLA LOJANO ZOILA MARGARITA

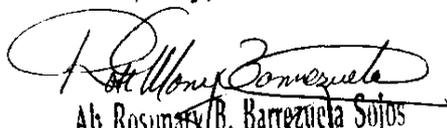
ACCIONISTA

Cd. Id. Nro. 010143143-5

Dr. Ariolfo Bernal Donafiel.
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
Macas

**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON
SANTIAGO**

CERTIFICO: Que, queda inscrito la presente Constitución de Compañía,
en el Registro Mercantil, con el número 12, Repertorio
número 482, Hoy, 04 de octubre de 2012.


Ab. Rosmary B. Barzueña Sojos
REGISTRADORA MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON SANTIAGO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA N° 140067204-2
 CORDOVA JAYA PIEDAD GABRIELA
 MORONA SNN/SANTIAGO MENDEZ
 11 SEPTIEMBRE 1985
 001- 0125 00125 F
 MORONA SANTIAGO SANTIAGO
 MENDEZ 1985

[Handwritten signature]



ECUATORIANA*****
 SOLICITUD
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 DANIEL SALVADOR CORDOVA
 MARTA DELFINA JAYA BERMEJ
 MENDEZ APELLIDO DE LA MADRE 16/01/2009
 16/01/2009
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA N° REN 0262574

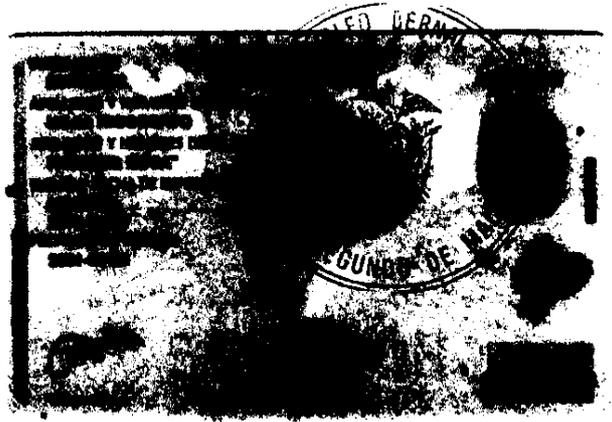


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

389-0001 NÚMERO
 1400672042 CÉDULA
 CORDOVA JAYA PIEDAD GABRIELA
 MORONA SANTIAGO SANTIAGO
 PROVINCIA CANTON
 MENDEZ PARROQUIA ZONA
 P. PRESIDENTA (R) DE LA JUNTA

[Handwritten signature]







REFERENDUM ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

000-0001 **1400170730**
NÚMERO **CÉDULA**

SEÑAL PROMESA AMADOR EDILBERTO

SEÑAL BARRIDO **BARRIDO**
PROMESA **PROMESA**
PROTECCIÓN **PROTECCIÓN**

PROTECCIÓN DE LA AGUA

010143143-8



CEDULA DE
CIUDADANIA
NOMBRES Y NOMBRES
PULLA LOJANO
ZOILA MARGARITA
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CANTON
HUAYNACAPAC
FECHA DE NACIMIENTO 1988-02-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
LUM A
MAXI PAUTE

SUPERIOR

MAGIS GERENCIA SALUD

V2043V2222

INSTITUCION PATRIOTICA
PULLA JARA JOSE ROSENDO
RELACION Y NOMBRES DE LA MADRE
LOJANO MARIA MARGARITA
LUGAR Y FECHA DE EMISION
CUENCA
2011-10-17
FECHA DE EXPIRACION
2021-10-17

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07.05/2011

309-0016
NÚMERO

0101431435
CÉDULA

PULLA LOJANO ZOILA MARGARITA

AZUAY CUENCA
PROVINCIA CANTON
HUAYNACAPAC ZONA
PARROQUIA

R. PRESIDENTA (R) DE LA JUNTA

Nº 0340255

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**



Certificamos que hemos recibido la cantidad de USD 800.00 (OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA) correspondientes a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la que se denominara: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO TAYOSTOUR S.A**
Dicho aporte corresponde a los siguientes accionistas:

Nº	NOMBRES	CÉDULA	USD
1	CORDOVA JAYA PIEDAD GABRIELA	140067204-2	160,00
2	MEJIA PAREDES AMADOR EDILBERTO	140017673-9	160,00
3	PULLA LOJANO MARIA FILOMENA	010131381-5	160,00
4	PULLA LOJANO MANUEL MESIAS	100131382-3	160,00
5	PULLA LOJANO ZOILA MARGARITA	010143143-5	160,00
	TOTAL		800.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión, del presente certificado, devengará el 1 % de interés anual, en el cual se le pagará en el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo. El valor correspondiente a este certificado mas los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o por apoderado designado de la nueva compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías, en el sentido de que se encuentre legalmente constituido o domiciliada y previa a la entrega al Banco del nombramiento del Administrador o apoderado debidamente escrito. Si por el contrario no llega la constitución o domiciliación de la compañía o si desistieran de este propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la superintendencia de Compañía o de Compañía de Banco según corresponda.

Macas, 18 de JUNIO del 2012

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A

.....
FIRMA AUTORIZADA

.....
FIRMA AUTORIZADA

**RESOLUCIÓN No. 002-CJ-014-2011-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO**



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso No. 64916, de fecha 14 de enero de 2010 los integrantes de la compañía en formación de Transporte Turístico denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO TAYOSTOUR S.A.**" con domicilio en la ciudad de Méndez, Cantón Santiago, provincia de Morona Santiago, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **ONCE (11)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

1	AUQUILLA RIVERA DANNY EFREN	010375475-0
2	CORDOVA JAYA PIEDAD GABRIELA	140067204-2
3	GOMEZ OROZCO BLANCA JANETH	140080105-4
4	MEJIA PAREDES AMADOR EDILBERTO	140017673-9
5	PERALTA SOLIS CESAR FERNANDO	170779993-6
6	PULLA DELGADO MARIA ROBERTA	010455461-3
7	PULLA LOJANO MARIA FILOMENA	010131381-5
8	PULLA LOJANO MANUEL MESIAS	010131382-3
9	PULLA LONJANO ZOILA MARGARITA	010143143-5
10	QUEZADA CHITACAPA PAUL JAVIER	010281352-4
11	SOLIS OYOLA JHON TARQUINO	010232398-7

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre comercial turístico a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir todos los contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial turístico, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.



Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

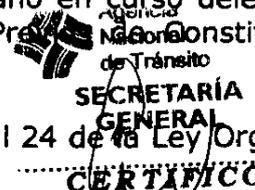
Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando No 1365-DJ-ANT-2011 de fecha 22 de Julio de 2011 e Informe No. 423-DAJ-014-2011-ANT, de fecha 08 de Julio del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la compañía en formación de Transporte Turístico denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO TAYOSTOUR S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

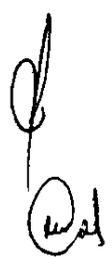
Que, el Comité Interinstitucional de Transporte Terrestre Turístico mediante Oficio 014-CITTT-2010 emitió informe favorable a la Constitución jurídica la compañía en formación de Transporte Turístico denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO TAYOSTOUR S.A.**" avalado por el Ministerio de Turismo mediante Oficio Circular N.- 013-CITTT-2010.

Que, el Directorio de la la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No 021-DIR-ANT-2011 de fecha 23 de Noviembre del año en curso delega, al señor Director Ejecutivo la emisión de Informes Previos a la Constitución Jurídica

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



CERTIFICADO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.



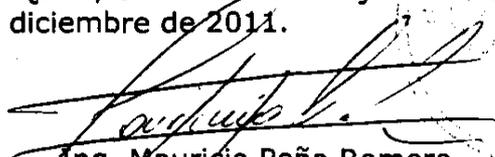
10 ABR 2012

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la compañía en formación de Transporte Turístico denominada "COMPañIA DE TRANSPORTE TURISTICO TAYOSTOUR S.A." con domicilio en la ciudad de Méndez, Cantón Santiago, provincia de Morona Santiago, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial turístico, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Tránsito y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, el 05 de diciembre de 2011.


LO CERTIFICO:


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO


Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

RESOLUCIÓN 002-CJ-014-ANT-2011
"COMPañIA DE TRANSPORTE TURISTICO TAYOSTOUR S.A."



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA



NÚMERO DE TRÁMITE: 7437525
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GARCIA CORREA GABRIEL OLMEDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/06/2012 3:16:04 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO TAYOSTOUR S.A. ✓
APROBADO
PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

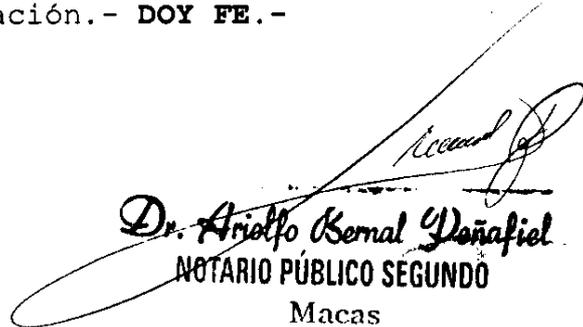
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/06/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO**, en el mismo día y lugar de su celebración.- **DOY FE.-**


Dr. Ariolfo Kernal Doñafiel
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
Macas



REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SANTIAGO

CERTIFICO: Que, queda inscrito la presente Constitución de Compañía, en el Registro de Mercantil, con el número 12, Repertorio número 482, Hoy, 04 de octubre de 2012.


Ab. Rosmary B. Barrezbeta Sojos
REGISTRADORA MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON SANTIAGO



OFICIO No. SC.DIC.C.12. 1603

Cuenca, 13 NOV 2012

Señores
BANCO DEL AUSTRO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO TAYOSTOUR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Déjalo

Finca	<i>[Handwritten Signature]</i>
Nombre	GABRIEL GARCIA
C. I.	0101546232
Fecha	23-11-2012
Función	ASESOR